

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 25 de enero de 2019. No. 5

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona el pago del 100% (cien por ciento) de los recargos generados hasta la entrada en vigor del presente Decreto, por la falta de pago oportuno de derechos causados por los servicios prestados para el desarrollo inmobiliario y de la vivienda para el Estado de Baja California del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando el contribuyente cubra el total de su adeudo, mediante una sola exhibición y en efectivo, o en especie mediante dación en pago, a más tardar el 31 de octubre de 2019.....

3

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se condona el pago del 100% (cien por ciento) del pago de Derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2019, que se generen por los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Baja California, que tengan por objeto y atribuciones la adquisición, administración, urbanización, regularización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de terrenos o bienes inmuebles por cualquier título, así como el aprovechamiento para sus fines de aquellos inmuebles de dominio privado del Estado que el Ejecutivo Estatal le asigne en patrimonio; financiar o llevar a cabo programas de construcción de viviendas de interés social para venta o arrendamiento a personas de escasos recursos económicos que requieran satisfacer necesidades de habitación, o bien, realicen las obras de infraestructura de los desarrollos habitacionales que promuevan.....

9

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime a las personas físicas que hayan adquirido una vivienda en los desarrollos habitacionales realizados por el INDIVI en los Ejidos y Poblados del Valle de Mexicali, con el fin de reubicar a las familias que perdieron su vivienda derivado del sismo a que se refiere el Considerando Cuarto del presente Decreto, del pago del 100% (cien por ciento) de los derechos señalados en el Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2019, respecto a las viviendas correspondientes a los desarrollos habitacionales ubicados en las reservas territoriales a que se refiere el Considerando 7 del presente Decreto.....

17

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime, el pago del 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a las personas físicas y morales cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos en los que únicamente participen artistas no profesionales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes, y siempre que no persigan fines de lucro.....

22

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime el 60% (sesenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua sin potabilizar establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que se deriven del servicio que proporciona la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California, a las agrupaciones del sector ganadero productor de leche en las zonas suburbanas de los Municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California.....

28

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada, la cual, incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Asimismo, se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. La cultura le da sentido a la vida comunitaria, ofrece alternativas para el buen uso del tiempo libre, sensibiliza para descubrir habilidades creativas, abre múltiples opciones de superación individual y colectiva a las personas.
- 2.- Que la cultura produce en el hombre diversos efectos de orden intelectual y social que contribuyen a perfeccionar las aptitudes mentales necesarias para un trabajo más eficaz y una mejor convivencia social; asimismo, representa un medio idóneo para alcanzar el pleno desenvolvimiento de la capacidad del ser humano que le permite integrarse más activamente con su entorno, costumbres e historias.
- 3.- Que es de interés social la promoción permanente y armónica de la cultura, lo que conlleva a la organización y coordinación de las actividades enfocadas a ello. En virtud de ello, es interés del Ejecutivo Estatal impulsar acciones tendientes a alentar la creatividad de la población y así elevar su calidad de vida.
- 4.- Que uno de los compromisos de la actual Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura, a efecto de que las actividades artístico-culturales contribuyan al desarrollo humano y al bien común, fortalezcan la identidad, la confianza y la cohesión social en la población. La complejidad de los procesos culturales plantea el reto para la presente Administración Pública de diseñar estrategias que promuevan las expresiones artísticas y culturales, de manera incluyente.
- 5.- Que dentro de los objetivos de la presente Administración, se encuentran generar condiciones que le permitan a la sociedad tener acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro

de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica, fomentando, conservando y consolidando la cultura, con participación activa del sector público y privado.

6.- Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 4 denominado "Educación para la Vida", en la línea de acción 4.4 "Arte y Cultura para Todos", punto 4.4.3 "Fondos, apoyo y vinculación", estrategia 3, prevé promover la exención fiscal a favor de las actividades artísticas y culturales que se realizan por los promotores culturales en el Estado.

7.- Que en este sentido, es interés del Ejecutivo Estatal apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, presentaciones artísticas, grupos representativos y, en general, consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad con una amplia oferta de bienes, eventos artísticos y culturales.

8.- Que el artículo 4, párrafo decimosegundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

9.- Que de conformidad con el artículo 137, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, son objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el Impuesto al Valor Agregado: teatro, cine, circo y espectáculos de carpa, corridas de toros, espectáculos de box, lucha y deportivos, apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

10.- Que el ordenamiento legal referido en el párrafo que antecede, en sus artículos 138 y 139, establece que son sujetos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de las actividades señaladas en el Considerando anterior, y se pagará conforme a las tarifas y cuotas que señala la Ley de Ingresos del Estado.

11.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

12.- Que el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

13.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

14.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

15.- Que con fundamento en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se trate de impedir que se afecte alguna rama de las actividades económicas del Estado; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

16.- Que se estima conveniente implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes evitar cargas inesperadas, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, y de esta forma, incentivar a las personas físicas y morales que promuevan la cultura en el Estado.

17.- Que al eximirse del pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a las personas físicas y morales que promuevan la cultura en el Estado; siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el presente Decreto, se generan condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artísticas y culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime, el pago del 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, a las personas físicas y morales cuyas

4

d

actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California, a través de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y literatura, por los ingresos que se obtengan de la explotación de los eventos que a continuación se indican, en los que únicamente participen artistas no profesionales, incluyendo aquellos que se realicen en espacios culturales independientes, y siempre que no persigan fines de lucro:

- a) Conciertos musicales de índole cultural;
- b) Audiciones poéticas;
- c) Representaciones de ópera;
- d) Representaciones de ballet;
- e) Obras de teatro de índole cultural;
- f) Conferencias, congresos, simposiums y festivales de índole cultural;
- g) Exposiciones de escultura, literatura, fotografía y pintura;
- h) Representaciones de danza; y,
- i) Pantomima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de la exención prevista en el Artículo anterior y, previo a la realización de las actividades a que hace referencia dicho Artículo, las personas físicas y morales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar tener domicilio en el Estado de Baja California.
2. Acreditar el carácter de representante legal de quien comparece, tratándose de personas morales.
3. Presentar por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento, solicitud de exención, acompañada de la constancia expedida por el Instituto de Cultura de Baja California, mediante la cual dicho Organismo confirme que las personas físicas y morales realizan primordialmente las actividades a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.
4. Presentar además, junto con la solicitud de exención referida en el numeral anterior, oficio del Instituto de Cultura de Baja California en el que opine que el evento a realizarse corresponde a los descritos en el Artículo Primero, y que reúne las características citadas en el mismo Artículo, debiendo anexar además la documentación mediante la cual acredita tales supuestos, para el análisis que se realice en la resolución final que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.
5. Presentar ante la Recaudación de Rentas del Estado de la jurisdicción de la jurisdicción corresponda, para su resello, el boletaje y el programa que

corresponda a cada función, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del evento correspondiente.

6. Contar con autorización de exención por escrito emitida por la autoridad fiscal.
7. No vender boletos en tanto no estén sellados por las autoridades fiscales competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas y morales que no cumplan con los requisitos referidos en el Artículo anterior, deberán cubrir las contribuciones y sus accesorios, generados por evento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas se reserva el derecho de designar interventores para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, sin embargo, aún en estos supuestos las personas físicas y morales referidas en el Artículo Primero del presente instrumento, no pagarán los honorarios de los interventores a que se refiere el artículo 143-2, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, siempre y cuando el evento objeto de verificación esté exento en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el Artículo Primero del presente Instrumento.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pagos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

4

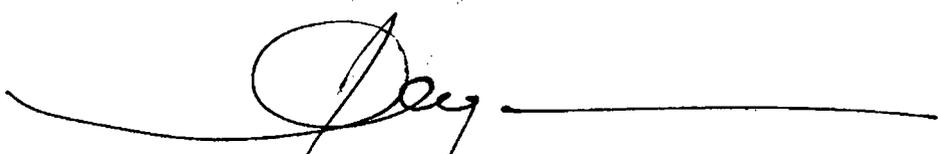

d

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de enero de 2019.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

d